

56571

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 041 -2020/SG**

Lima, 09 JUL 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTOS:** El Informe de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 054-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 24 de junio de 2020; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 58-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML de fecha 28 de mayo de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme regula el artículo 1° de su Estatuto aprobado mediante Ordenanza N° 1784;

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 938-2014 de fecha 19 de junio de 2014, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/ 6,856.24, correspondiente al área reglamentaria para Parques Zonales de 224.06 m<sup>2</sup> por el proceso de Sub-división de Lote ejecutada sobre el terreno ubicado en Autopista a Pachacamac, Lote 1, Mz. C, Urbanización Huertos de Pachacamac, Distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima;

Que, la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI, publicada en el Diario "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, resolvió confirmar la Resolución 0069-2019/CEB-INDECOPI de fecha 05 de febrero de 2019, que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de aporte del 2 % del área de lote matriz que se subdividirá en dos o más sub lotes, en todos los casos de subdivisiones sin cambio de uso, materializada en el artículo segundo de la Ordenanza 1188, concordado con el artículo primero de dicha Ordenanza, y efectivizada en la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio inmobiliario 102-2018;

Que, mediante Resolución 0069-2019/CEB-INDECOPI del 05 de febrero de 2019, se dispuso la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal y la publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barrera Burocráticas, establece que la inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano". La





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



orden será emitida por el INDECOPI hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario o servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley;

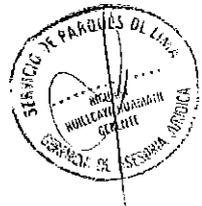
Que, estando lo señalado en la norma antes acotada, la inaplicación con efectos generales de la Resolución N° 523-2019/SEL-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, empezó a operar desde el 09 de febrero de 2020;

Que, asimismo el servidor público o cualquier persona que ejerza una función administrativa por delegación, podrá ser sujeto de sanción. Pues se debe tener en cuenta, que INDECOPI viene iniciando procesos sancionatorios aún en los casos en que las resoluciones materia de ejecución sean anteriores a la publicación de las resoluciones que declaran las barreras burocráticas, alegando que los actos administrativos de ejecución son actos nuevos, posteriores a la publicación de las resoluciones limitativas, por el cual configuraría nuevos actos de imposición de las barreras burocráticas;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del citado Decreto Legislativo, establece que en aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada legal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato;

Que, estando lo dispuesto por la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, corresponde a SERPAR LIMA, cumplir lo resuelto en la Resolución N° 053-2019/SEL-INDECOPI y se deje de exigir la obligatoriedad del aporte del 2% de aquellos predios que se sujeten a procedimiento de subdivisión de lotes;

Que, mediante Informe N° 58-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML de fecha 28 de mayo de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta conveniente disponer la suspensión de los efectos de las resoluciones que aprobaron las valorizaciones correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales del 2%, respecto de aquellos predios que se sujeten a los procedimientos de subdivisión de lotes, emitidas por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la cobranza de pagos por la Subgerencia de Tesorería de las resoluciones de valorizaciones por el concepto antes referido, hasta que la demanda Contenciosa Administrativa contra la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelta por el Poder Judicial;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, por los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto que materialice la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 938-2014 de fecha 19 de junio de 2014, contenida en el Expediente 000278-2011/SERPAR LIMA, en tanto la demanda contenciosa administrativa contra la Resolución N° 523-2019/SL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelto por el órgano jurisdiccional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SUSPENDER los efectos de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 938-2014, de fecha 19 de junio de 2014, contenida en el Expediente 000278-2011/SERPAR LIMA, hasta que la demanda Contenciosa Administrativa contra la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelta por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PÓNGASE en conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
*Cecilia Espiche*  
Cecilia Mónica Espiche Elias  
SECRETARIA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 109.562  
para conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir: 110 JUL 2020  
Atestado:  
*Lourdes Díaz Rosas*  
**LOURDES E. DÍAZ ROSAS**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

Handwritten notes and scribbles at the bottom of the page, including a signature and illegible text.